Expediente: **055911022771**
Radicado: **AU-00344-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/02/2022** Hora: **16:16:18** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, se otorgó la LICENCIA AMBIENTAL, a la empresa CALTEK S.A.S, identificada con Nit. 900.646.912-1, a través de su representante legal el Señor ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 94.370.915, para la ejecución del Proyecto Génesis, que tiene como objeto principal, la producción de Cal, en la Planta que se ubica en la vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia; Licencia que fue modificada posteriormente por las Resoluciones 112-4127 del 08 de agosto de 2017y Resolución 112-0849 del 22 de marzo de 2019.

Que mediante Escrito con radicado No. CE-00840 del 18 de enero de 2022, el Señor Álvaro José Caicedo Serrano, en calidad de Representante Legal de la empresa CALTEK S.A.S, solicitó a Cornare modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado número 112-5789 del 20 de noviembre de 2015.

Que una vez evaluada la información presentada por la empresa CALTEK S.A.S, mediante oficio con radicado CS-00454 del 24 de enero de 2022, se le informó que para poder dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, debía complementar la información con los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento de flora silvestre dado que, se solicita aprovechamiento de guaduales.

2. Certificado de libertad y tradición del predio o los predios en los que se llevaría a cabo el aprovechamiento forestal y de guaduales

Que mediante escrito con radicado No. CE-01505 del 28 de enero de 2022, la empresa CALTEK S.A.S, allega la información solicitada consistente en:

- *Anexo FUN Aprovechamiento Guaduales*
- *Soporte de pago concepto de evaluación de tramite ambiental*
- *Certificado de libertad y tradición del predio o los predios en los que se llevaría a cabo el aprovechamiento forestal y de guaduales.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre la solicitud de modificación de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de modificación de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, solicitada por la empresa **CALTEK S.A.S**, identificada con Nit. 900.646.912-1, a través de su representante legal el Señor ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 94.370.915, para el Proyecto Génesis, que tiene como objeto principal, la producción de Cal, en la Planta que se ubica en la vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre la solicitud de modificación de licencia ambiental.

ARÍICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa CALTEK S.A.S, a través de su representante legal, el Señor ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de PUERTO TRIUNFO, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dichos municipios, con el fin de que, si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911022771
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Leandro Garzón
Reviso: Sofía Zuluaga
Fecha: 08/02/2022

ISO 9001 ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co